Proyecto de Ley N°.....1266/2021-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

ALFREDO AZURIN LOAYZA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
08 FEB. 2022
RECIBIDO
Firma ____ Hora 09:12

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 LITERAL C) DEL DECRETO LEGISLATIVO 1291 QUE APRUEBA HERRAMIENTAS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL SECTOR INTERIOR E INCORPORA EL NUMERAL 9 AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 29277 LEY DE LA CARRERA JUDICIAL Y EL NUMERAL 11 AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 30483 LEY DE LA CARRERA FISCAL QUE APRUEBA EL USO DEL POLÍGRAFO PARA ACCEDER A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LA MAGISTRATURA.

El Congresista de la República, **ALFREDO AZURIN LOAYZA**, integrante del grupo parlamentario **Somos Perú** y los congresistas que suscriben, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y concordante con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 LITERAL C) DEL DECRETO LEGISLATIVO 1291 QUE APRUEBA HERRAMIENTAS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL SECTOR INTERIOR E INCORPORA EL NUMERAL 9 AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 29277 LEY DE LA CARRERA JUDICIAL Y EL NUMERAL 11 AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 30483 LEY DE LA CARRERA FISCAL QUE APRUEBA EL USO DEL POLÍGRAFO PARA ACCEDER A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LA MAGISTRATURA.

ARTÍCULO PRIMERO. Modificase los artículos 7 y 8 literal c) del Decreto Legislativo 1291 que aprueba herramientas para la lucha contra la corrupción en el sector interior

Modifíquense los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo 1291 que aprueba herramientas para la lucha contra la corrupción en el sector interior, bajo los siguientes términos:

"Artículo 7.- Prueba de Control y Confianza para el personal del Sector Interior

La Prueba de Control y Confianza se efectúa mediante la utilización del polígrafo u otros medios tecnológicos y tiene por finalidad evaluar el comportamiento **de quien accede a la carrera policial y durante el desempeño** laboral del personal del Sector Interior, el cual debe ser profesional, ético y moral contribuyendo con el cumplimiento óptimo de las funciones que le son asignadas.

El sometimiento a la Prueba de Control y Confianza es voluntario y deberá contar con la autorización expresa del personal seleccionado para pasar la misma."

"Artículo 8.- Aplicación de la Prueba de Control y Confianza
Para la aplicación de la prueba de Control y Confianza se considera lo siguiente:
(...)
c) El Director General de la PNP determinará la política para la aplicación de la Prueba de Control y Confianza **de quien accede a la carrera policial y durante el desempeño** al personal policial a su cargo, determinando cuáles son las unidades policiales, niveles de comando y personal policial que deberá someterse a esta prueba."
(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. Incorporación del numeral 9 al artículo 4 de la Ley 29277 Ley de la Carrera Judicial.
Incorpórese el numeral 9 al artículo 4 de la Ley 29277 Ley de la Carrera Judicial, bajo los siguientes términos:

Artículo 4.- Requisitos generales para acceder y permanecer en la carrera judicial

Son requisitos generales para el ingreso y permanencia en la carrera judicial:

(...)

9) La aplicación voluntaria y con consentimiento expreso de la prueba del polígrafo para quien accede a la carrera judicial. La prueba del polígrafo no debe afectar el derecho a la intimidad y su resultado es de carácter confidencial.

ARTÍCULO TERCERO. Incorporación del numeral 11 al artículo 4 de la ley 30483 Ley de la Carrera Fiscal.

Incorpórese el numeral 11 al artículo 4 de la ley 30483 Ley de la Carrera Fiscal, bajo los siguientes términos:

Artículo 4. Requisitos generales para acceder y permanecer en la carrera fiscal

Son requisitos generales para el ingreso y permanencia en la carrera fiscal:

(...)

11) La aplicación voluntaria y con consentimiento expreso de la prueba del polígrafo para quien accede a la carrera fiscal. La prueba del polígrafo no debe afectar el derecho a la intimidad y su resultado es de carácter confidencial.

Lima, febrero de 2022

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ELERA GARCIA Wilmar Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2022 17:36:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ELERA GARCIA Wilmar Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2022 17:35:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2022 16:19:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2022 16:05:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SAAVEDRA CASTERNOQUE Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2022 16:21:11-0500

ALFREDO AZURIN LOAYZA
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALCARRAZ AGUERO Yorel Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2022 17:09:08-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la propuesta legislativa

Los antecedentes del presente proyecto de ley los encontramos en:

Periodo parlamentario 2016-2021

Proyecto de Ley	Proponente	Sumilla
Proyecto de ley N° 3290-2018-CR	Karla Melissa Schaefer Cuculiza	Ley que aprueba el uso de pruebas de control y confianza para el ejercicio de cargos públicos
Proyecto de ley N° 6045-2020-CR Con Dictamen en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos	María Teresa Cabrera Vega	la Ley que modifica el artículo III de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de justicia, para que se incorpore la prueba del polígrafo en todos los casos donde un magistrado este en proceso de investigación

Al respecto la presente propuesta legislativa está orientada en modificar los artículos 7 y 8 literal c) del Decreto Legislativo 1291 que aprueba herramientas para la lucha contra la corrupción en el sector interior e incorporar el numeral 9 al artículo 4 de la ley 29277 Ley de la Carrera Judicial y el numeral 11 al artículo 4 de la Ley 30483 Ley de la Carrera Fiscal con el objeto de aprobar el uso del polígrafo para acceder a la carrera policial, el Poder Judicial y el Ministerio Público, dado los altos índices de corrupción en dichas entidades estatales y Poder del Estado, lo que permitiría conocer de forma cabal y con cierto grado de certeza que personas serían idóneas para ocupar el cargo al que postulan.

En cuanto al tema de corrupción, el Defensor del Pueblo Walter Gutiérrez Camacho señala que la corrupción tiene mil rostros, mil caminos, mil trucos y miles de cómplices para acceder a los fondos públicos, perpetrar sus actos y escapar con impunidad. La gran corrupción es el abuso del poder público en las instancias más elevadas del Estado para obtener ganancias indebidas. La corrupción de nuestro tiempo, globalizada y en contubernio con el sector privado se ha convertido en una de las principales amenazas

de la democracia y la gobernabilidad, en la medida que su accionar afecta los derechos humanos de millones de personas.

Hace unos años, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos lo expresó con contundencia: "La corrupción mata [...]. El dinero que se roba anualmente a través de la corrupción alcanzaría para alimentar a los hambrientos del mundo 80 veces [...]".

En el Perú se estima que por corrupción se pierden más de doce mil millones de soles al año, dinero que serviría para alimentar largamente a todos los pobres del país. "La corrupción les niega su derecho a la alimentación y, en algunos casos, su derecho a vivir", concluye el Alto Comisionado de la ONU. Así, la corrupción tiene costos altísimos en derechos y consecuencias enormes que ninguna sociedad puede soportar indefinidamente. [1]

Por su parte José Carlos Ugaz precisa que, en estos tiempos, la corrupción es considerada uno de los principales problemas del mundo contemporáneo. Hoy se sabe que ésta no sólo acarrea serias consecuencias éticas y morales, sino que genera graves distorsiones económicas, sociales y políticas, afectando la gobernabilidad de los países y poniendo en riesgo la viabilidad democrática de los Estados. Sondeos de opinión pública realizados en el Perú revelan que hasta el año pasado la población percibía a la corrupción como el tercer problema más importante del país, después de la pobreza y el desempleo. Sintomáticamente, este año, luego de los recientes escándalos que han remecido al gobierno, comprometiendo a los dos principales dirigentes del partido de gobierno y otros altos funcionarios del Estado, y que incluso obligaron a la renuncia de un gabinete en pleno, según la última encuesta de Ipsos/Apoyo, la corrupción aparece como el problema más importante del país (aunque ya en años pasados figuraba como el principal problema del Estado peruano que impide el desarrollo del país. [...]

La dimensión que presenta la corrupción en el mundo moderno y globalizado alcanza niveles impresionantes. Según Transparencia Internacional, de los US $ 3.9 trillones de dólares que se gastaron a nivel mundial en el 2004, aproximadamente el 10%, es decir US $ 390 billones, se perdieron en el pago de sobornos. El Instituto del Banco Mundial calcula que la corrupción moviliza un trillón de dólares al año. Por su parte, el Senador norteamericano Richard Lugar, ha sostenido que, desde la

[1] Radiografía de la Corrupción en el Perú, Reporte la corrupción en el Perú, Defensoría del Pueblo, mayo, 2017, Año I, N° 1, p. 3.

fundación del Banco Mundial en 1946, de los US $ 525 billones de dólares prestados por esta institución, entre el 5% y el 25% se ha perdido en corrupción. De otro lado, encuestas empresariales revelan que 2 de cada 5 empresarios han sido requeridos por funcionarios públicos para el pago de sobornos y que al menos 1 de cada 5 ha perdido negocios por sobornos pagados por la competencia. [2]

Como se puede apreciar, la corrupción no solo es un problema de algunos países (ámbito nacional) sino que se trata de un flagelo de alcance mundial (ámbito internacional) y, en lo que respecta al Perú la corrupción se encuentra prácticamente institucionalizada, a lo cual no le es ajeno el sistema de administración de justicia sobre todo en estos últimos años, como se ha podido constatar, con el emblemático caso de "Los cuellos blancos del Puerto" donde aproximadamente 61 jueces y 15 fiscales son investigados.

Del mismo modo, es innegable la corrupción por parte de algunos efectivos de la Policía Nacional del Perú, quienes demostraron además una falta de sensibilidad y respeto por la vida humana cuando en plena pandemia se presentó en un canal de televisión lo siguiente:

> *Según un reportaje de Punto Final, la investigación se centra en la adjudicación directa por S/ 13.1 millones en compra de mascarillas, alcohol, guantes y otros artículos de protección contra el COVID-19. De este monto, la coima ascendería a S/ 1.06 millones.*
>
> *De acuerdo con un grupo de colaboradores eficaces, el modus operandi de estos policías sería descontar el Impuesto General a las Ventas (IGV) al producto que se comprará y, sobre esta cantidad, cobrar el 10% la "ganancia" de estos agentes.* [3]

Si bien es cierto, los casos antes expuestos son solo referenciales, por cuanto solo constituyen una parte del gran porcentaje de casos por corrupción en el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, esto queda corroborado con los 1497 casos ingresados por las fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios entre el 16 de marzo al 20 de agosto del 2020 según Proética.

---

[2] José Carlos Ugaz Sánchez-Moreno, Algunos apuntes sobre la corrupción, Revista Ius Et Veritas n° 40, p. 370.

[3] https://elcomercio.pe/lima/sucesos/policia-nacional-denuncian-corrupcion-y-coimas-en-la-compra-de-articulos-de-proteccion-contra-el-covid-19-nndc-noticia/

Proética

CASOS INGRESADOS POR LAS FISCALIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
Del 16 de marzo al 20 de agosto de 2020

FISCALÍAS	TOTAL DE CASOS
AMAZONAS - SEDE BAGUA	31
AMAZONAS - SEDE CHACHAPOYAS	28
ANCASH	49
APURÍMAC - SEDE ABANCAY	36
APURÍMAC - SEDE ANDAHUAYLAS	21
AREQUIPA	59
AYACUCHO	118
CAJAMARCA	39
CALLAO	27
CAÑETE	38
CUSCO - SEDE LA CONVENCIÓN	6
CUSCO - SEDE WANCHAQ	55
HUANCAVELICA	31
HUÁNUCO	157
HUAURA	19
ICA	23
JUNÍN	57
LA LIBERTAD	44
LAMBAYEQUE	23
LIMA - 01°FPCEDCF	13

FISCALÍAS	TOTAL DE CASOS
LIMA - 02°FPCEDCF	26
LIMA ESTE	22
LIMA NORTE	72
LIMA NOROESTE	14
LIMA SUR	17
LORETO - SEDE IQUITOS	4
LORETO - SEDE NAUTA	31
MADRE DE DIOS	71
MOQUEGUA	54
PASCO	42
PIURA	51
PUNO	14
SAN MARTÍN - SEDE JUANJUI	7
SAN MARTÍN - SEDE MOYOBAMBA	18
SAN MARTÍN - SEDE TARAPOTO	5
SANTA	54
SELVA CENTRAL	15
SULLANA	16
TACNA	8
TUMBES	30
UCAYALI	52

TOTAL DE CASOS → **1497**

FUENTE: Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios - FECOF. La información corresponde del 16 de marzo al 20 de agosto de 2020.

Lo que genera un perjuicio económico según Proética de S/ 4,428,681,342.00 Millones de Soles entre el 16 de marzo al 20 de agosto del 2020.

Proética

MONTO ESTIMADO DE PERJUICIO ECONÓMICO
Del 16 de marzo al 20 de agosto de 2020

MONTO ESTIMADO DE PERJUICIO ECONÓMICO	TOTAL
APURÍMAC - SEDE ABANCAY	S/ 510.00
AREQUIPA	S/ 45,194,665.00
AYACUCHO	S/ 190,239.00
CALLAO	S/ 2,000,839.00
CUSCO - SEDE LA CONVENCIÓN	S/ 675,541.00
HUÁNUCO	S/ 78,508,720.00
HUAURA	S/ 705,636,337.00
ICA	S/ 67,844.00
JUNÍN	S/ 1,098,788.00
LA LIBERTAD	S/ 2,855,099.00
LAMBAYEQUE	S/ 8,571.00
LIMA - 01°FPCEDCF	S/ 18,835,320.00
LIMA - 02°FPCEDCF	S/ 1,983,404,414.00
LIMA ESTE	S/ 337,010.00
LIMA NORTE	S/ 5,875,711.00
LIMA SUR	S/ 500.00
LORETO - SEDE IQUITOS	S/ 213,000.00
LORETO - SEDE NAUTA	S/ 2,177,860.00
MADRE DE DIOS	S/ 652,690.00
PIURA	S/ 200,508.00
SAN MARTÍN - SEDE TARAPOTO	S/ 668,097.00
SANTA	S/ 46,981,198.00
SULLANA	S/ 75,725,529.00
TUMBES	S/ 126,540.00
UCAYALI	S/ 1,457,245,812.00

MONTO TOTAL → S/ 4,428,681,342.00

FUENTE: Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios - FECOF. La información corresponde del 16 de marzo al 20 de agosto de 2020.

En efecto, son diversas las razones por las cuales el presente proyecto de ley propone el uso del polígrafo para acceder a la Policía Nacional del Perú y la Magistratura, entre las cuales se encuentra el informe especial de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción que señala que, debe generar especial preocupación que instituciones del Estado encargadas de la lucha contra la corrupción como el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y el Poder Judicial figuren como las instituciones con mayor presencia en actos de corrupción, según la percepción ciudadana.

Así, según la "Décima encuesta nacional sobre percepciones de corrupción", publicada por Proética, capítulo peruano de Transparencia Internacional, en el año 2017, el Poder Judicial es la institución pública con mayor percepción ciudadana de corrupción interna (48%), mientras que el Ministerio Público figura en el sétimo lugar con un 21%. Del mismo modo, según el Latinobarómetro 2018, en el Perú, los jueces y magistrados se encuentran en el tercer lugar de los agentes que se encuentra, según la percepción ciudadana, más involucrados en actos de corrupción (50), sólo superados por el presidente y sus funcionarios (53), los parlamentarios (62) y los concejales (59).

Al respecto, cabe reflexionar sobre esta apreciación de la sociedad en cuanto a los órganos del sistema de justicia, pues reflejaría una falta de confianza ciudadana en el cabal desempeño de las funciones encomendadas al sistema de justicia.

En efecto, el estudio publicado, en marzo de 2019, por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), sobre "Percepción ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las instituciones" muestra que el 84% de los ciudadanos no confía en el Poder Judicial, respecto del Ministerio Público, este porcentaje desciende a un 73%. Como puede verse, la desconfianza ciudadana en las dos instituciones públicas más importantes del sistema de justicia es bastante alta, por lo que cabe realizar un examen de la situación de estos organismos del Estado de cara a mejorar su funcionamiento e imagen ante la ciudadanía. [4]

Por otro lado, debemos destacar que la presente propuesta legislativa acude a la utilización del polígrafo teniendo en consideración lo señalado por Carlos Arturo Gómez Pavajeau y Francisco Javier Farfán Molina, en que la técnica y los descubrimientos científicos han aportado al mundo de la justicia instrumentos y herramientas que, debidamente evaluadas, contribuyen a la completa averiguación de la verdad de los hechos punibles y sus autores.

El polígrafo o detector de mentiras es,

> [...] un aparato capaz de registrar los cambios físico-síquicos de una persona, cuando es interrogada mediante un "test de verdad", sobre un hecho en el que se sospecha ha participado o del cual tiene conocimiento como testigo.
> El aparato mide básicamente la respiración, la transpiración y los latidos del corazón mediante unas bandas que llevan unos sensores que se aplican sobre el cuerpo de la persona sometida al examen.

[4] Informe especial de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción del 2019, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, p. 18.

> De este modo, se pueden detectar posibles cambios en la respiración, presión arterial, ritmo cardiaco y respuesta galvánica de la piel, cuando se enfrenta el individuo al estrés del interrogatorio.

El polígrafo se emplea actualmente en sesenta y ocho países (dieciséis de ellos en Latinoamérica), especialmente en causas relativas a delitos sexuales, acoso y delitos contra el patrimonio económico.

> Su utilización se centra particularmente en los organismos de inteligencia (en investigación policial y su uso es habitual por agencias de inteligencia y diversas policías como el FBI, la CIA y la KGB), en agencias privadas de seguridad, para la selección de personal y para investigaciones al interior de las empresas privadas, y, además, sirve como prueba judicial, específicamente en Guatemala y Panamá.

Al respecto se afirma:

> [...] En los países que admiten el polígrafo como prueba lícita, entre ellos Estados Unidos, donde se le reconoce fiabilidad y licitud, Panamá México, República Dominicana y Guatemala, por vía de ejemplo, la práctica de los Tribunales exige leer al imputado sus derechos, para que no pueda alegar coacción o imposición, pues requiere su consentimiento. Así, además de la aceptación libre, voluntaria e informada, otras reglas o requisitos tienen que ver con la presencia de su abogado, el derecho a que la prueba sea suspendida a solicitud del examinado y a que conste la firma del experto y del sujeto examinado.
>
> En cambio, en España, al igual que en Alemania, Italia y Francia, no se admite como prueba válida ante los Tribunales. Los Tribunales españoles consideran que el polígrafo convierte al acusado en objeto del proceso, afecta la inviolabilidad de su conciencia y constituye una especie de cuasi-tortura, por lo cual con su aplicación se afecta el principio de proporcionalidad, en cuanto implica una injerencia o ataque a la indemnidad psicofísica del examinado. [5]

No obstante, los cuestionamientos para la aplicación del polígrafo en algunos países, en el Perú dichos cuestionamientos son desvirtuados a

5 Carlos Arturo Gómez Pavajeau y Francisco Javier Farfán Molina, El polígrafo y su utilización como acto de investigación en el derecho sancionatorio. En: Revista Derecho Penal y Criminología • volumen xxxv - número 98 - enero-junio de 2014 • pp. 132-133.

partir de la sentencia expedida en el Expediente N° 00273-2010-PA/TC, expedida por el Tribunal Constitucional, el 06 de agosto del 2014, cuando emite pronunciamiento sobre la prueba del polígrafo y establece que estaría **constitucionalmente** justificado siempre y cuando se cumplan con determinados requisitos tales como:

El examen del polígrafo y su compatibilidad con la Constitución

2. El examen del polígrafo permite registrar los diversos cambios en los patrones cardiovasculares, respiratorios y electro dérmico que experimenta una persona al responder una pregunta. Se trata, pues, de una técnica que sirve para hacer un diagnóstico del apartamiento consciente de la verdad o no de una persona al momento de emitir sus respuestas. Ahora bien, el empleo de esta técnica constituye una afectación a un ámbito propio y reservado frente a la acción y al conocimiento de los demás, con el fin de obtener determinada información de la que es posible derivar consecuencias desfavorables y, por lo tanto, puede resultar vulneratoria de los derechos a la intimidad personal y a la no autoincriminación; y, en definitiva, del valor dignidad humana, que es el fundamento básico del entramado constitucional.

3. No obstante lo dicho, existen supuestos en los cuales el examen del polígrafo sí se encontraría constitucionalmente justificado pues, como se ha dicho en reiterada y constante jurisprudencia, ningún derecho fundamental es absoluto, sino que puede ser sometido a restricciones o limitaciones, a condición de que éstas sean en definitiva razonables y proporcionales, por derivarse de ellas más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes en conflicto. Así pues, la vida de las personas, la defensa y la seguridad nacional, así como los poderes del Estado y el orden constitucional constituyen algunos de los intereses especiales que justificarían la realización del examen del polígrafo. Más allá de ello pueden existir otros supuestos, según la materia específica; no obstante, en cualquier caso, tal determinación debe suponer la obtención de beneficios de un interés respecto de otro.

4. Pero, además, la constitucionalidad de dicha práctica se encuentra supeditada a que ésta sea realizada con la debida diligencia y según determinados procedimientos mínimos. Así pues, la admisibilidad del examen del polígrafo requiere que se cumplan, cuando menos, los siguientes requisitos: a) el examinado debe tener conocimiento expreso de la decisión y de las razones para la realización de dicho examen, mediando un plazo razonable entre su notificación y su actuación; b) la naturaleza y el procedimiento del examen, y toda información que resulte útil deben ser previamente explicados a la

persona examinada; c) el examinado debe contar con la presencia de un abogado defensor de su elección o, a petición expresa suya, podrá ser asistido por una persona de su confianza; y, d) el examinado debe obtener un ejemplar de los resultados del examen, debidamente suscrito por las personas presentes en la evaluación poligráfica.
(El subrayado es nuestro)

Consecuentemente, el presente proyecto de ley cumple con el test de constitucionalidad al incorporar dentro del su texto legislativo, la aplicación voluntaria y con consentimiento expreso de la prueba del polígrafo para quien accede a la carrera judicial, fiscal y la Policía Nacional del Perú; sin perjuicio que la misma no debe afectar el derecho a la intimidad y su resultado es de carácter confidencial.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene un impacto legislativo en el Decreto Legislativo N° 1291, la Ley N° 29277 Ley de la Carrera Judicial y la Ley N° 30483 Ley de la Carrera Fiscal; lo que es compatible con la Constitución Política del Perú al cumplir con los requisitos exigidos por el Tribunal Constitucional establecidos en la sentencia contenida en el Expediente N° 00273-2010-PA/TC y por ende también compatible con el sistema jurídico ordinario vigente.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno al Estado, por el contrario, contribuye a solucionar un problema vigente que en la actualidad se presenta según las estadísticas y casos por corrupción en el Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, expuestos en el presente de ley.

Por ende, el beneficio de su aprobación es alto, en la medida que los beneficios obtenidos con la aprobación de la norma son mayores que los costos que genera la corrupción en el Perú.

IV. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política de estado del acuerdo nacional N° 01 "Fortalecimiento de la Democracia y Estado de

Derecho" y el objetivo N° 07 Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana:

> *Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.*
>
> *Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.*